

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DEL PROCESO DE PUBLICACION ESPECIAL No 004-CBCLL-2025

**MYR. (B) LUIS MIGUEL PONCE GIL
PRIMER JEFE
CUERPOS DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a lo prescrito en el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el artículo 226 de la citada Constitución, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la citada Constitución, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 245 ibidem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...);”;*
- Que,** el artículo 288 de nuestra Carta Magna, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el segundo inciso del artículo 297 de la referida Constitución, determina que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio*

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: “Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública*”;

Que, *mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, se expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 se publica la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del lunes 20 de marzo del 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública: la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad; así como el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realice la Institución, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Principios.** - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el numeral 9a del **artículo 6** de la antes citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que **Delegación** es: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo*”

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el numeral 24 del **artículo 6** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los pliegos serán elaborados y aprobados para cada procedimiento; en concordancia con los artículos 55 y 56 del Reglamento *ibidem*, en su parte pertinente establece: “Los **Pliegos** serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, de conformidad con el numeral 6 del **artículo 10** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

Que, el **artículo 23** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “**estudios.** - antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone “**Obligaciones de las Entidades Contratantes.** - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 se emiten Reformas al Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, mismas que entran en vigencia a partir de la publicación en el Tercer Suplemento No. 549 del Registro Oficial de fecha 01 de mayo de 2024;

Que, mediante Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su **Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.-** (Reformado por el Art. 1 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y, por el Art. 1 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; y Sustituido por el Art. 6 num. 2 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos.

Que, mediante Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su **Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de importación.-** (Reformado por el Art. 2 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 3 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- *Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs. que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.*

Que, *En el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - **Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.** - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación*

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Información relevante.** - Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. a) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1. (Agregado por el Art. 6 num. 10 lit. d) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. e) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Contratos complementarios, modificatorios, o adeudas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. f) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente. Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa. El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de resolución, podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal.

Que, En el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - **Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.** - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **Modelos Obligatorios de Pliegos.** - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto *Ínfima*

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación;

Que, a través de la Resolución No. RE- SERCOP-2023-0134 de 31 de julio de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 03 de agosto de 2023 y en vigencia desde el 09 de agosto de 2023;

Que, en la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP, Art. 67.- Publicación de verificación de producción nacional.** - (Sustituido por el Art. 1 núm. 36 de la Res. RE-SERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI-2024) *Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional; El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*

Que, en la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP, Art. 71.1.-** (Agregado por el Art. 1 num.37 de la Res. RE-SERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI-2024) **Solicitud de autorización al SERCOP.** - *Las entidades contratantes, una vez finalizado el proceso descrito en el presente Capítulo y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el portal COMPRASPÚBLICAS;*

Que, en la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP Art. 72.- Verificación por parte del SERCOP.** - (Sustituido por el Art. 1 num.38 de la Res. RE-SERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI-2024) *En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización conforme consta en este Capítulo, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional; El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.*

Que, de conformidad con el literal d del **artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI,** *están exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior las importaciones realizadas por entidades del Sector Público; lo cual también favorece a la Institución;*

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



- Que**, elaborado el Plan Anual de Contratación para el año 2025, conforme lo establece el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 43 del Reglamento General al mismo cuerpo Legal, se elaboró el PAC y fue subido al sistema con fecha 09 de enero del 2025, bajo las mismas normas reglamentarias internas se encuentra facultado para realizar la respectiva reforma del PAC;
- Que**, mediante Resolución Administrativa **No. PAC-CBCLL-001-2025**, de fecha 09 de enero del 2025, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Libertad, Myr. Luis Miguel Ponce Gil – Primer Jefe, **RESUELVE** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Libertad para el ejercicio económico 2025, por corresponder a las necesidades y objetivos de la Institución y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente;
- Qué**, mediante fecha 13 de enero del 2025, el Bombero Christopher Cabezas Polo – Jefe de Guardia, emite Informe de Necesidad como área requirente, en base al análisis previo y sustento técnico se determina la necesidad para realizar el proceso de **“ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD”**, por motivos que los trajes ya cumplieron con su vida útil y se recomienda a la máxima autoridad autorizar el presente trámite del proceso de contratación con la finalidad de iniciar la etapas del proceso de conformidad con la normativa vigente;
- Qué**, mediante fecha 13 de enero del 2025, el Myr. (B) William PARRALES FIGUEROA – Segundo Jefe, emite las Especificaciones técnicas, para el proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD”**;
- Qué**, mediante **Memorándum No. LMPG-J1-CPUBLICAS-CBCLL-001-2025**, con fecha 16 de enero del 2025, El Myr. Luis Ponce Gil -Primer Jefe, solicita se verifique si el proceso de **“ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD”**, se encuentra disponible en Catalogado Electrónico;
- Qué**, mediante **CERTIFICADO DE LA VERIFICACION DE EXISTENCIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CATALOGO ELECTRONICO No CATE-CP-001-2025**, de fecha 17 de enero de 2025, el Ing. Jhony Rodríguez – Área de Compras Publica, **CERTIFICA**, que luego de la revisión respectiva con la palabra clave **“TRAJES”**, estos bienes, **NO** constan en el Catálogo Electrónico,
- Que**, mediante fecha 17 de enero del 2025, se publicó en la herramienta de **NECESIDADES DE CONTRATACION Y RECEPCION DE ENTREGA DE PROFORMAS**, con código de Código Necesidad de Contratación: **NC-0968570550001-2025-00001**, Objeto de contratación: **ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**, donde hubo tres proveedores interesados que enviaron su proforma a la entidad contratante dentro del plazo término establecido,

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



- Qué,** mediante **ESTUDIO DE MERCADO**, con fecha 21 de enero de 2025, el Myr. (B) William Parrales Figueroa – Segundo Jefe; el Ing. Jhony Rodríguez- Compras Publica y el Mayor Luis Ponce Gil- Primer Jefe, suscriben el Estudio de Mercado para la contratación de la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**”, determinando como resultado del estudio, el presupuesto referencial por el valor de **USD \$ 45.414,00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 00/100) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- Qué,** mediante **CERTIFICADO No. – CPAC-001-2025**, con fecha 29 de enero del 2025, el Ing. Jhony Rodríguez C. – Compras Publica, se verifica que los **BIENES**, que se detallan, **SI** consta en el Plan Anual de Contratación 2025 del Cuerpo de Bomberos de La Libertad, para la contratación del presente año fiscal, del proceso de “**ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**”;
- Que,** Qué, mediante **CERTIFICACION DISPONIBILIDAD PREPUESTARIA N.: DPT-CBCLL-001-2025**, con fecha 29 de enero del año 2025, la Sgto. (B) Ximena Peña, Tesorera (E), **CERTIFICA** que, si existe la disponibilidad presupuestaria y para cubrir valores de la partida **53.08.02 (Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad)**, por un valor **\$ 45.414,00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**”; conforme a la proforma presupuestaria Institucional.
- Que,** mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002-CBCLL-2025**, de fecha 30 de enero de 2025, elaborado por el Myr. (B) Luis Miguel Ponce Gil, primer jefe, autorización el inicio de procedimiento de **VERIFICACION DE PRODUCCION NACIONAL** signado con el código Nro. **VPN-CBCLL-2025-0001** cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**” por un valor de **\$ 45.414,00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, valor no incluye IVA, con un plazo de 150 días contados **A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PAGO DEL ANTICIPO**.
- Que,** Conforme consta en el **Acta No. 001 “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”**, de fecha 03 de febrero del 2025, el responsable designado por la máxima autoridad para la sustanciación de la etapa precontractual del procedimiento de contratación signado con código No. **VPN-CBCLL-2025-0001**, deja constancia que en el presente proceso **NO** se realizaron preguntas por parte de los manifestantes, pero si se realizó una aclaración respecto a las especificaciones técnicas del bien detalladas en el ítem 2 “**PANTALÓN**”, donde se menciona que son de color negro, sin embargo, el color correcto es Gold, por lo

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



tanto, se hace la aclaración para evitar confusiones.

Que, mediante **Oficio SERCOP No. RMI-37936-2025**, de fecha 07 de febrero de 2025, informa lo siguiente: “En aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec; con código de Verificación de Producción Nacional Nro. **VPN-CBCLL-2025-0001**, informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del **BIEN/SERVICIO** que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso”;

Que, mediante **OFICIO - No. CBCLL/013/2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, elaborado por el Myr. (B) Luis Miguel Ponce Gil, primer jefe, expone y solicita lo siguiente: “Una vez que se procedió a publicar en el portal de compras publica el proceso de **Verificación de Producción Nacional No VPN-CBCLL-2025-0001**, con el Objeto de Contratación de la **“ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD”**, y en vista que no se presentaron manifestaciones de interés que cumplan con lo requerido como se puede evidenciar en el Certificado de No Producción Nacional, Oficio **SERCOP No. RMI-37936-2025, REF: 1923279**, de fecha 07 de febrero del 2025. Según lo expuesto se solicita la autorización para adquirir en el exterior el proceso de contratación de la **“ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD”**, por el monto de **USD\$ 45,414.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, donde adjunta los siguientes documentos - Certificado de no Producción Nacional - Especificaciones Técnicas”;

Que, mediante **Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0194-O**, de fecha 24 de febrero de 2025, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, **DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL**, informa lo siguiente: “En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código **Nro.VPN-CBCLL-2025-0001**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar aplicar procesos competitivos y la aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para con el Ecuador”.

Que, con fecha 10 de marzo de 2025 mediante correo electrónico el Myr. (B) Luis Miguel Ponce Gil, primer jefe del Cuerpo de Bomberos de la Libertad, envía el **Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0194-O**, de fecha 24 de febrero de 2025, dispuso a la Unidad de Compras Públicas: Para su conocimiento y trámite correspondiente”; para la ejecución del proceso, donde se adjunta los pliegos y la Resolución de Inicio para el proceso de **ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO**

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”

LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD”, que se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2025) del Cuerpo de Bomberos de la Libertad

En uso de las atribuciones conferidas mediante normativa, acción de personal, que le faculte; y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; y en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de selección de proveedor en el extranjero para la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**”, con código signado **PE-CBCLL-2025-0001**, por el monto de **USD\$ 45,414.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir I.V.A., con un plazo de ejecución del contrato de 150 días calendario contados a partir de la notificación del anticipo.

Artículo 2.- APROBAR el pliego y el cronograma del proceso de selección de proveedor en el extranjero **No. PE-CBCLL-2025-0001**, para la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**”, dentro del cual se encuentran establecidas las condiciones de la contratación.

Artículo 3.- CONVOCAR a los proveedores internacionales para que presenten su oferta técnica-económica de forma digital a través de la dirección electrónica institucional del Cuerpo de Bomberos de la Libertad, bomberoslalibertad@outlook.com; con sujeción a las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso.

Artículo 4.- DESIGNAR al Myr. William Parrales Figueroa – Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Libertad, para que lleve adelante el proceso precontractual signado con el código **No. PE-CBCLL-2025-0001**, para la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD**”; quien entre otras funciones actuaran en todas y cada una de las etapas de la fase precontractual, entre las cuales se tiene preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de ofertas, calificación de ofertas, entre otras hasta la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, conjuntamente con la publicación en la web institucional.

Artículo 6.- DISPONER se publique en la página web institucional las directrices básicas de la convocatoria y las especificaciones técnicas a fin que los proveedores presenten sus ofertas para la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES CONTRA INCENDIO ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS**”

CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD

“JOSUE ROBLES BODERO”
LA LIBERTAD - SANTA ELENA - ECUADOR



DE LA LIBERTAD”.

Artículo 7.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

La Libertad, 10 de marzo de 2025

Comuníquese y publíquese, en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Abnegación y Disciplina

Mayor (B) Luis Miguel Ponce Gil
PRIMER JEFE
CUERPO DE BOMBEROS DE LA LIBERTAD